



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## PROYECTO DE LEY

El Senado y La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de:

### LEY

**Artículo 1°:** Modificase el Artículo 1° de la Ley 7.543/69 - Ley orgánica de la Fiscalía de estado- y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 1-**El fiscal de Estado representa a la Provincia, sus organismos autárquicos y cualquier otra forma de descentralización administrativa, en todos los juicios en que se controvertan sus intereses, cualquiera sea su fuero o jurisdicción, conforme con las disposiciones de la presente ley. **Sera designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del bloque político de oposición con mayor número de legisladores en ambas Cámaras, con acuerdo del Senado, otorgado en sesión pública por mayoría absoluta de sus miembros.”**

**Artículo 2°:** Modificase el Artículo 88° de la Ley 13.767 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 88-** La Contaduría General de la Provincia estará a cargo de un contador general asistido por un subcontador general **que serán designados por el Poder Ejecutivo conforme a lo dispuesto en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, a propuesta del bloque político de oposición con mayor número de legisladores en ambas Cámaras.** Para ejercer los cargos de contador general y de subcontador general, se requerirá título universitario de contador público, con una antigüedad mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión.”

**Artículo 3°:** Modificase el Artículo 2° de la Ley 10.869 -Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas-, y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 2°-**Los miembros del Tribunal de cuentas serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y deberá contar necesariamente con participación de las minorías legislativas entre sus integrantes. Para ocupar el Cargo de Presidente de Tribunal se requiere tener treinta (30) años de edad, ciudadanía en ejercicio y título de Abogado con seis (6) años de



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

ejercicio profesional en la Provincia o el mismo tiempo de magistrado en ella, como mínimo. Para ocupar el cargo de Vocal, se requiere, ser ciudadano argentino, tener treinta (30) años de edad, título de Contador Público con seis (6) años de ejercicio profesional en la Provincia como mínimo.

El Presidente y los Vocales del Tribunal deberán tener domicilio real inmediato anterior no menor de un (1) año, en la Provincia. Es incompatible para los miembros del Tribunal, ejercer la profesión en cualquier jurisdicción, desempeñar otra función pública, excepto la docencia y realizar actividades comerciales incompatibles con el ejercicio de sus funciones."

**Artículo 4°:** Modificase el Artículo 18° de la Carta Orgánica del Banco Provincia de Buenos Aires y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 18 -** El Banco será gobernado por un Directorio compuesto por un (1) Presidente y ocho (8) vocales argentinos designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, **debiendo contar con participación de las minorías legislativas entre sus integrantes.** Los miembros durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. El Presidente y los vocales, deberán contar con antecedentes de reconocida idoneidad. Los vocales se renovarán por mitades cada dos (2) años."

**Artículo 5°:** Modificase el Artículo 2° de la ley 6.982, Instituto Obra Médico Asistencial, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 2°:** El Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires estará administrado por un directorio integrado de la siguiente forma: a) Un presidente nombrado por el Poder Ejecutivo. **b) Tres directores en representación del Estado Provincial nombrados por el Poder Ejecutivo, de los cuales uno de ellos será propuesto por el bloque político de oposición con mayor número de legisladores en ambas Cámaras.** c) Tres directores en representación de los afiliados obligatorios, nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta de los sectores correspondientes y en la forma que establezca la reglamentación. Ninguno de estos funcionarios podrá ser removido de sus cargos sin justa causa. Artículo 6.- El presidente y demás miembros del directorio durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser designados por un nuevo período."



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



**Artículo 6°:** Modificase el Artículo 4° de la ley 8.587, Regimen para el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 4.-** El Instituto de Previsión Social estará administrado por un Directorio integrado de la siguiente forma:

- a) Un Presidente nombrado por el Poder Ejecutivo que durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser designado nuevamente;
- b) Cuatro Directores en representación del Estado Provincial nombrados por el Poder Ejecutivo **de los cuales (2) dos serán propuestos por el bloque político de oposición con mayor número de legisladores en ambas Cámaras,** y durarán en sus funciones cuatro años pudiendo ser designados nuevamente.
- c) Dos Directores en representación de los afiliados activos que designará el Poder Ejecutivo, a propuesta de las entidades gremiales. Durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser designados nuevamente.
- d) Un Director Gremial en representación de los afiliados activos municipales que designará el Poder Ejecutivo entre los propuestos por las entidades gremiales. Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser designados nuevamente.
- e) Un Director en representación de los afiliados pasivos que designará el Poder Ejecutivo, a propuesta de la o las entidades que lo agrupen. Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser designados nuevamente.

**Artículo 7°:** Modificase el Artículo 97° de la ley 13.688, Nueva Ley de Educación, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 97.-** El Consejo General de Cultura y Educación se integra con el Director general de Cultura y Educación y diez (10) consejeros designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados. La composición de los diez (10) es la siguiente: **a) Seis (6) de ellos representarán a diferentes espacios e instituciones de la cultura y la educación, de los cuales tres (3) serán propuestos por el Poder Ejecutivo, y tres (3) serán propuestos por el bloque político de oposición con mayor número de legisladores en ambas Cámaras.** b) Cuatro (4) consejeros deberán pertenecer a la docencia estatal y ser propuestos por el Poder Ejecutivo de una lista de candidatos elegidos en un número igual al doble de los consejeros a asignarse.”

**Artículo 8°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LUIS FERNANDO NAVARRO  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto incorporar una modificación en la forma de designación de los funcionarios que integran los organismos descentralizados y de control de la provincia de Buenos Aires, con el fin de dar participación a las distintas fuerzas políticas en los entes, organismos y sociedades que se gobiernan o administran por directorios o cuerpos colegiados.

Entendemos que los organismos descentralizados y de control no solo deben estar representados por funcionarios públicos propuestos por el partido político que desempeña el Poder Ejecutivo, sino que es sana la participación de los distintos bloques políticos de ambas cámaras legislativas que representan una parte importante del pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

Fundado en los más altos valores democráticos y representativos previstos en nuestro sistema de gobierno y en la Constitución de la Provincia, transformando al diálogo, entre las distintas ideas políticas, en una herramienta necesaria para el mejor funcionamiento de los organismos en cuestión.

También mediante esta reforma se busca preservar la democratización y reforzar la idea de independencia de estos órganos, garantizando así una mayor representación de la pluralidad y una mayor transparencia en donde estén representadas las distintas opciones políticas existentes en la legislatura.

Por las razones expuestas solicito a los Señores Legisladores el voto afirmativo al presente proyecto.

LUIS FERNANDO NAVARRO  
Diputado  
Bloque Frente para La Victoria  
H.C. Diputado Pcia. Bs. As.